Certificados de profesionalidad de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Ma del Pilar Martínez Agut

Universitat de València

1. Presentación

Los certificados de profesionalidad y su formación asociada tienen como objetivo dar respuesta a las necesidades de la sociedad del conocimiento, basada en la competitividad, la empleabilidad, la movilidad laboral y el fomento de la cohesión y la inserción laboral¹. Su expedición corresponde a la administración competente, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Los certificados acreditan con carácter oficial las competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral con significación en el empleo. Se trata, por tanto, de proporcionar a los trabajadores la formación requerida por el sistema productivo y acercar los certificados a la realidad del mercado laboral.

Los certificados, que se obtienen por una parte, tras superar todos los módulos formativos que integran el certificado de profesionalidad y, por otra, mediante los procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, pueden constituirse en un instrumento de acreditación de competencias para el desarrollo de una actividad laboral, son el instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en el ámbito de la administración laboral.

2. Certificados de profesionalidad de la Familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad

En la Familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad contamos con los siguientes Certificados de profesionalidad²

 $http://www.sepe.es/contenido/empleo_formacion/formacion/formacion_para_el_empleo/formacion_profesional_para_el_empleo/cf0501.html$

 $http://www.sepe.es/contenido/empleo_formacion/formacion/certificados_de_profesionalidad/cf050311.html \\$

1

Consultado en:

² Consultado en

Certificado de	Nivel	Título / Ciclo	Normativa del	Normativa
profesionalidad	27' 14		Certificado	del Título
Limpieza de	Nivel 1		Real Decreto	
superficies y			1378/2009	
mobiliario en				
edificios y locales	NT 14		D 1D	
Empleo doméstico	Nivel 1		Real Decreto 721/2011	
Atención	Nivel 2	Título de Técnico	Real Decreto	Real Decreto
sociosanitaria a		en Atención a	1379/2008	1593/2011
personas en el		Personas en		
domicilio		Situación de		
		Dependencia		
Atención	Nivel 2	Título de Técnico	Real Decreto	Real Decreto
sociosanitaria a		en Atención a	1379/2008	1593/2011
personas		Personas en		
dependientes en		Situación de		
instituciones sociales		Dependencia		
Gestión de llamadas	Nivel 2	Título de Técnico	Real Decreto	Real Decreto
de teleasistencia		en Atención a	1697/2011	1593/2011
		Personas en		
		Situación de		
		Dependencia		
Dinamización	Nivel 3	Técnico Superior	Real Decreto	Real Decreto
comunitaria		en Animación	721/2011	1684/2011
		Sociocultural y		
		Turística		
Dirección y	Nivel 3	Técnico Superior	Real Decreto	Real Decreto
coordinación de		en Animación	1697/2011	1684/2011
actividades de		Sociocultural y		
tiempo libre		Turística		
educativo infantil y				
juvenil				
Dinamización,	Nivel 3	Técnico Superior	Real Decreto	Real Decreto
programación y		en Animación	1697/2011	1684/2011
desarrollo de		Sociocultural y		
acciones culturales		Turística		
Información juvenil	Nivel 3	Técnico Superior	Real Decreto	Real Decreto
		en Animación	1537/2011	1684/2011
		Sociocultural y		
		Turística		
Inserción laboral de	Nivel 3	Proyecto de Real	Real Decreto	
personas con		Decreto de	721/2011	
1		Integración Social	1	
discapacidad	27' 12		D 15	
Mediación	Nivel 3	Proyecto de Real	Real Decreto	
	Nivel 3	Proyecto de Real Decreto de	Real Decreto 721/2011	
Mediación	Nivel 3	Proyecto de Real		

actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil		1537/2011	
Prestación de servicios bibliotecarios	Nivel 3	 Real Decreto 1697/2011	
Docencia de la formación profesional para el empleo	Nivel 3 Certificado de Profesionalida d Equivalente a Formador ocupacional: derogado por el Real Decreto 1697/2011 (establecido por el Real Decreto 1646/1997)	Real Decreto 1697/2011	

Vamos a establecer la relación que tienen estos certificados de profesionalidad con los Títulos de Grado Medio y Grado Superior de la Familia.

Título de grado Medio:

Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia

Aprobado recientemente según la normativa que especifica la LOE:

- Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 15 de diciembre de 2011)

Deroga los siguientes Reales Decretos que correspondían con titulaciones LOGSE:

- REAL DECRETO 496/2003, de 2 de mayo, por el que se establece el título de Técnico en Atención Sociosanitaria y las correspondientes enseñanzas comunes (BOE 24 5 2003)
- REAL DECRETO 938/2003, de 18 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Atención Sociosanitaria (BOE 12 8 2003)

Se ha de implantar esta formación el curso 2012-2013.

Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

Cualificaciones profesionales completas del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título (Capítulo II, art. 6)

- a) <u>Atención sociosanitaria a personas en el domicilio</u> SSC089_2. (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero), Nivel 2, que comprende las siguientes unidades de competencia:
- UC0249_2: Desarrollar intervenciones de atención física domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención socio-sanitaria.
- UC0250_2: Desarrollar intervenciones de atención psicosocial domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención socio-sanitaria.
- UC0251_2: Desarrollar las actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la unidad convivencial.
- *Corresponde con el <u>Certificado de profesionalidad</u>: "Atención sociosanitaria a personas en el <u>domicilio</u>" (nivel 2) Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 9 9 2008)
- (Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de Auxiliar de ayuda a domicilio-ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, derogado)
- Cualificación profesional de referencia: -- Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (nivel 2) (BOE 9 3 2004) p. 5 RD 1379/2008
- b) <u>Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales</u>. SSC320_2. (Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre), Nivel 2, que comprende las siguientes unidades de competencia:
- UC1016_2: Preparar y apoyar las intervenciones de atención a las personas y a su entorno en el ámbito institucional indicadas por el equipo interdisciplinar.
- UC1017_2: Desarrollar intervenciones de atención física dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.
- UC1018_2: Desarrollar intervenciones de atención socio-sanitaria dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.
- UC1019_2: Desarrollar intervenciones de atención psicosocial dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.
- *Corresponde con el <u>Certificado de profesionalidad</u>: "Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales" (nivel 2) Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 9 9 2008)

Cualificación profesional de referencia: - Atención sociosanitaria a personas en instituciones sociales (nivel 2) (BOE 25 10 2007) p. 23 RD 1379/2008

- c) <u>Gestión de llamadas de teleasistencia</u>. CSS_810_2 (Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio), Nivel 2, que comprende las siguientes unidades de competencia:
- UC 1423 2: Atender y gestionar las llamadas entrantes del servicio de teleasistencia.
- UC 1424 2: Emitir y gestionar las llamadas salientes del servicio de teleasistencia.
- UC_1425_2: Manejar las herramientas, técnicas y habilidades para prestar el servicio de teleasistencia.
- *Corresponde con el <u>Certificado de profesionalidad: "</u>Gestión de llamadas de teleasistencia" (nivel 2) Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 24 12 11)

Cualificación profesional de referencia: - Atención sociosanitaria a personas en instituciones sociales (nivel 2) (BOE 25 10 2007) p. 23 RD 1379/2008

<u>Título de grado Superior:</u>

a) Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística

Aprobado recientemente según la normativa que especifica la LOE:

- Real Decreto 1684/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 27 12 11)

Deroga los siguientes Reales Decretos que correspondían con titulaciones LOGSE:

- REAL DECRETO 2058/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y sus correspondientes enseñanzas mínimas (BOE 21 2 1996)
- Real Decreto 1264/1997, de 24 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural (BOE 12 de septiembre de 1997)

Deroga también el REAL DECRETO 274/2000, de 25 de febrero, por el que se establece el título de Técnico superior en Animación Turística y las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE 14 3 2000)

Se ha de implantar esta formación el curso 2012-2013.

Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

Cualificaciones profesionales completas del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título (Capítulo II, art. 6)

- a) <u>Dinamización comunitaria</u> SSC321_3 (Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre), que comprende las siguientes unidades de competencia:
- UC1020_3: Establecer y mantener relación con los principales agentes comunitarios: población, técnicos y administraciones, dinamizando la relación recíproca entre ellos.
- UC1021_3: Promover la participación ciudadana en los proyectos y recursos comunitarios.
- UC1022_3: Dinamizar la planificación, desarrollo y evaluación de intervenciones y proyectos comunitarios y de participación ciudadana que se desarrollen entre los diferentes agentes que configuran una comunidad o una zona territorial.
- UC1023 3: Intervenir, apoyar y acompañar en la creación y desarrollo del tejido asociativo.
- UC1024_3: Establecer estrategias de comunicación y difusión de los diferentes proyectos y actuaciones comunitarias.
- UC1025_3: Aplicar procesos y técnicas de mediación en la gestión de conflictos entre agentes comunitarios.
- UC1026 3: Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de intervención social.
- * Corresponde con el <u>Certificado de Profesionalidad "Dinamización comunitaria"</u>, Nivel 3 (Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo I y II en el Real Decreto 1379/2008, de I de agosto, Anexo II, p. 30, BOE 23 6 2011)
- b) <u>Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil</u> SSC565_3 (Real Decreto 567/2011, de 20 de abril), que comprende las siguientes unidades de competencia:
- UC1867_2: Actuar en procesos grupales considerando el comportamiento y las características evolutivas de la infancia y juventud.
- UC1868 2: Emplear técnicas y recursos educativos de animación en el tiempo libre.
- UC1869_3: Planificar, organizar, gestionar y evaluar proyectos de tiempo libre educativo.
- UC1870_3: Generar equipos de personal monitor, dinamizándolos y supervisándolos en proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil.
- * Corresponde con el <u>Certificado de Profesionalidad "Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil"</u>, Nivel 3 (Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio

Nacional de certificados de profesionalidad, Anexo II, p. 25, BOE 24 12 2011)

- c) <u>Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales</u>. SSC445_3 (Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio), que comprende las siguientes unidades de competencia:
- UC1431_3: Programar, desarrollar y evaluar las programaciones culturales realizadas por las personas responsables de cultura.
- UC1432_3: Programar y dinamizar proyectos de animación cultural con las redes asociativas culturales.
- UC1433 3: Desarrollar acciones de comunicación y marketing cultural.
- * Corresponde con el <u>Certificado de Profesionalidad "Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales"</u>, Nivel 3 (Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, Anexo III, p. 55, BOE 24 12 2011)
- d) <u>Información juvenil</u> SSC567_3 (Real Decreto 567/2011, de 20 de abril), que comprende las siguientes unidades de competencia:
- UC1874 3: Organizar y gestionar servicios de información de interés para la juventud.
- UC1875 3: Organizar y gestionar acciones de dinamización de la información para jóvenes.
- UC1023_3: Intervenir, apoyar y acompañar en la creación y desarrollo del tejido asociativo.
- UC1876_3: Organizar acciones socioeducativas dirigidas a jóvenes en el marco de la educación no formal.
- * Corresponde con el Certificado de Profesionalidad "Información juvenil", Nivel 3 (Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la Comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, Anexo II, p. 33, BOE 10 12 2011)

b) <u>Técnico Superior en Educación Infantil</u>

A esta titulación no le corresponde ningún certificado de profesionalidad. Es un título de la LOE establecido con el REAL DECRETO 1394/2007.

c) <u>Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de signos</u>

No se ha establecido el título LOE

d) Técnico Superior en integración social

No tienen aprobado su correspondiente título de la LOE, por tanto, todavía no están asignados los certificados de profesionalidad. En el Proyecto de Real Decreto de Integración Social aparecen asignadas unidades de competencia que corresponden con los Certificados de Profesionalidad de Inserción laboral de personas con discapacidad (Nivel 3) y Mediación comunitaria (Nivel 3), los dos aprobados por el Real Decreto 721/2011.

Certificados de Profesionalidad de nivel 1

También pertenecen a la Familia los *certificados de profesionalidad de nivel 1, que no* corresponden con ningún Título de grado medio o superior

- * "Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales",
- Real Decreto 1378/2009, de 28 de agosto, por el que se establece un certificado de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad. (BOE 16 sep 2009): Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales.

(Deroga el Real Decreto 1596/1997, de 17 de octubre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de Experto en limpieza de inmuebles)

* "Empleo doméstico",

- Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo I y II en el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto (BOE 23 6 2011): Empleo doméstico.

Otros Certificados de Profesionalidad de la Familia Profesional

Los siguientes Certificados no tienen asignados títulos de grado medio o superior, de momento:

- "Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil", nivel 2, *Real Decreto 1537/2011*
- "Prestación de servicios bibliotecarios", nivel 3, Real Decreto 1697/2011
- "Docencia de la formación profesional para el empleo", nivel 3, *Real Decreto 1697/201*, que en este mismo Real Decreto se establece como "Certificado de profesionalidad equivalente" con el de "Formador ocupacional" que se ha derogado (establecido por el Real Decreto 1646/1997, *Derogado por el Real Decreto 1697/2011*).

3. ¿Qué son los certificados de profesionalidad?

3.1. Disposiciones legales que los regulan

En el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, se regulan los certificados de profesionalidad (BOE 31 1 2008), que se basan en las siguientes disposiciones legales³:

- La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, que señala en su artículo 25.2 que los programas de formación ocupacional y continua se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en dicha ley, así como en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en las normas que se dicten para su aplicación.
- La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en el apartado 1 de su artículo 8 que los certificados de profesionalidad tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido y serán expedidos por la Administración laboral competente. La expedición de los certificados de profesionalidad corresponderá, de acuerdo con el régimen de distribución de competencias en la materia en la que se incardina a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. La Administración General del Estado expedirá los certificados de profesionalidad en aquellos supuestos en que la legislación vigente haya reservado a la misma las competencias ejecutivas en materia de formación profesional para el empleo o cuando no exista traspaso.

En el mismo apartado del artículo 8 de la citada Ley se establece que, tanto los títulos de formación profesional como los certificados de profesionalidad tendrán los efectos que les correspondan con arreglo a la normativa de la Unión Europea relativa al sistema general de reconocimiento de la formación profesional en los Estados miembros de la Unión y demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Dichos títulos y certificados acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido.

Por otro lado el artículo 10.1 señala que la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30.ª y 7.ª de la Constitución y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Puesto que los certificados de profesionalidad regulados en el presente real decreto acreditarán cualificaciones contenidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, su correspondencia con los títulos de formación profesional garantizará la transparencia y la movilidad.

Esta concepción integral de la formación profesional, tanto a nivel europeo –a través del proceso de Copenhague, enmarcado en el programa «Educación & formación 2010», como uno de los objetivos de la cumbre de Lisboa–, como en la integración de las ofertas de formación de las Administraciones educativa y laboral, busca asegurar la movilidad de los trabajadores, a través de la transparencia de las cualificaciones adquiridas en los diferentes subsistemas y Estados.

- En este sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8.5 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en la

³ Consultado del preámbulo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad (BOE 31 1 2008)

nº 15; Enero de 2012

redacción dada al mismo por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, la oferta formativa de certificados de profesionalidad se ajustará a los indicadores y requisitos mínimos de calidad que se establezcan de mutuo acuerdo entre las Administraciones educativa y laboral, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, que garanticen los aspectos fundamentales de un Sistema Integrado de Formación.

A este respecto, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales favorecerá dicha transparencia y movilidad a través de los certificados de profesionalidad y teniendo en cuenta la propuesta de Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente.

Los certificados de profesionalidad se configuran como acreditaciones de las competencias profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales adquiridas mediante: la experiencia laboral, vías no formales de formación y acciones de formación profesional para el empleo, estas últimas en los términos previstos en el artículo 7.1 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Por último, cabe señalar que este real decreto recoge métodos de aseguramiento de la calidad, tal como establece el artículo 36 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, tanto en la configuración de las ofertas formativas vinculadas a cada certificado de profesionalidad, como en el sistema de expedición de los certificados acreditativos de las competencias profesionales adquiridas.

Así mismo, las Administraciones Públicas competentes promoverán en sus respectivos ámbitos la mejora de la calidad de la formación profesional para el empleo, su eficiencia y eficacia, así como el impacto de dicha formación en la empleabilidad de los trabajadores y la competitividad de las empresas.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y han emitido informe el Consejo General de la Formación Profesional, el Consejo Nacional de la Discapacidad y la Agencia Española de Protección de Datos.

3.2. Aspectos básicos sobre los Certificados de Profesionalidad

En el real decreto 34/2008 se regulan los certificados de profesionalidad, en aspectos esenciales tales como sus efectos, estructura y contenido, vías para su obtención y los relativos a la impartición y evaluación de las correspondientes ofertas de formación profesional para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación)

Concepto de certificado de profesionalidad (art. 2.1)

Es el instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en el ámbito de la Administración laboral, que acredita la capacitación para el desarrollo de una actividad laboral con significación para el empleo y asegura la formación necesaria para su adquisición, en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo regulado en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Concepto de perfil profesional (art. 2.1)

Un certificado de profesionalidad configura un perfil profesional entendido como conjunto de competencias profesionales identificable en el sistema productivo, y reconocido y valorado en el mercado laboral.

Los certificados de profesionalidad tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, sin que ello constituya regulación del ejercicio profesional, y serán expedidos por el Servicio Público de Empleo Estatal y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Cada certificado de profesionalidad acreditará una cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Con carácter excepcional, y cuando el perfil profesional así lo requiera, el certificado de profesionalidad podrá recoger menos unidades de las definidas en la cualificación profesional de referencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. En ambos casos la unidad de competencia constituye la unidad mínima acreditable para obtener un certificado de profesionalidad.

Concepto de Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (art. 2.5)

Conjunto de los certificados de profesionalidad ordenados sectorialmente en las actuales 26 Familias profesionales y de acuerdo con los niveles de cualificación establecidos en los anexos I y II del Real Decreto 1128/2003, de 5 septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.

Finalidad de los certificados de profesionalidad (art.3)

a) Acreditar las cualificaciones profesionales o las unidades de competencia recogidas en los mismos, independientemente de su vía de adquisición, bien sea a través de la vía formativa, o mediante la experiencia laboral o vías no formales de formación según lo que se establezca en el desarrollo del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y

nº 15; Enero de 2012

de la Formación Profesional

- b) Facilitar el aprendizaje permanente de todos los ciudadanos mediante una formación abierta, flexible y accesible, estructurada de forma modular, a través de la oferta formativa asociada al certificado.
- c) Favorecer, tanto a nivel nacional como europeo, la transparencia del mercado de trabajo a empleadores y a trabajadores.
- d) Ordenar la oferta formativa del subsistema de formación profesional para el empleo vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- e) Contribuir a la calidad de la oferta de formación profesional para el empleo.
- f) Contribuir a la integración, transferencia y reconocimiento entre las diversas ofertas de formación profesional referidas al Catalogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Para la consecución de estos fines se contará con la participación de todos los agentes implicados en la formación profesional.

Estructura y contenido del certificado de profesionalidad.

Cada uno de los certificados de profesionalidad incluirá los siguientes apartados (art. 4)

- 1. <u>Identificación</u> del certificado de profesionalidad:
- a) Denominación.
- b) Familia Profesional.
- c) Nivel.
- d) Cualificación profesional de referencia.
- e) Relación de unidades de competencia que configuran el certificado de profesionalidad.
- f) Competencia general.
- g) Entorno profesional.
- h) Duración en horas de la formación asociada.
- i) Relación de módulos formativos del Catálogo Modular de Formación Profesional.
- 2. Perfil profesional del certificado de profesionalidad. Se definirá por la cualificación profesional o en su caso, por las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales a las que dé respuesta el certificado de profesionalidad. Incluirá información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el

ejercicio profesional.

3. <u>Formación del certificado de profesionalidad</u>. Estará compuesta por el desarrollo de cada uno de los módulos formativos del Catálogo Modular de Formación Profesional asociados a cada unidad de competencia del certificado de profesionalidad. Así mismo incluirá la duración, los requisitos de espacios, instalaciones y equipamientos, que responderán siempre a medidas de accesibilidad y seguridad de los participantes y las prescripciones sobre formadores y alumnos que garanticen la calidad de la oferta.

Módulos formativos del certificado de profesionalidad (art. 5.1)

Se entiende por módulo formativo del certificado de profesionalidad el bloque coherente de formación asociado a cada una de las unidades de competencia que configuran la cualificación acreditada mediante el certificado de profesionalidad.

Vías para la obtención de los certificados de profesionalidad (Art. 8, Corrección de errores del Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008)

- 1. El certificado de profesionalidad se puede obtener a través de la superación de todos los módulos correspondientes al certificado de profesionalidad o mediante la acumulación del módulo de prácticas no laborales y las acreditaciones parciales de los módulos formativos asociados a las unidades de competencia que comprenda el certificado de profesionalidad.
- 2. El certificado de profesionalidad también se podrá obtener mediante los procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación que se establezcan en el desarrollo normativo del artículo 8.4 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.»

Modalidades de impartición de la formación referida a los certificados de profesionalidad (art. 10)

La formación podrá impartirse de forma presencial, a distancia, teleformación o mixta.

Programas de formación en alternancia con el empleo (art. 11.1)

En los programas de formación en alternancia con el empleo, los contenidos de la formación serán los correspondientes a los módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad cuando se corresponda con la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo previsto en el contrato laboral.

Centros que impartan acciones formativas correspondientes a los certificados de profesionalidad (art. 12.2)

Las acciones formativas correspondientes a certificados de profesionalidad sólo podrán impartirse en los siguientes centros:

- a) Centros Integrados de Formación Profesional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional. En estos centros, la programación de la oferta modular asociada a unidades de competencia incluidas en títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad será la misma.
- b) Centros o entidades de formación públicos y privados acreditados por la Administración laboral competente según lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 395/2007 de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo.
- c) Centros de Referencia Nacional, según lo dispuesto en el artículo 11.7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en la norma que regule los requisitos de dichos Centros.

Una vez publicado el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, así como los reales decretos por los que se establecen diversos certificados de profesionalidad, publicados desde el día 4 de septiembre de 2008 hasta la fecha de entrada en vigor del este real decreto, se han observado distintos problemas para la puesta en práctica de dichos certificados que están dificultando el correcto desarrollo para la implantación de los mismos⁴.

-

⁴ Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación (BOE 31 12 2010)

nº 15: Enero de 2012

Con el fin de resolver los problemas planteados que impiden la gestión eficaz de la implementación de los certificados de profesionalidad, y el propio desarrollo de la acreditación de las competencias profesionales a adquirir, se procedió a modificar la normativa reguladora antes señalada. Así, mediante el presente real decreto se flexibilizan los requisitos tanto para el acceso de los alumnos como para la impartición del módulo de formación práctica en centros de trabajo. En relación con este módulo, y con objeto de dotar de la adecuada financiación su realización, se establece una subvención específica para cubrir los costes del tutor de dicho módulo. Asimismo, se efectúan correcciones técnicas que mejoran la regulación de los reales decretos que se modifican.

4. Consideraciones finales

Por tanto, un certificado de profesionalidad es un documento que acredita a un trabajador/a en una cualificación profesional del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

Son emitidos por el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) o, en su caso, por las Comunidades Autónomas, y tienen validez en todo el territorio nacional.

Poseer un certificado de profesionalidad supone, sin lugar a dudas, incrementar sustancialmente el currículo profesional, ya que, al ser un documento oficial, se valora en cualquier proceso de selección que convoque la Administraciones Públicas, y acredita profesionalmente ante la empresa privada.

Tanto los títulos de formación profesional como los certificados de profesionalidad tendrán los efectos que les correspondan con arreglo a la normativa de la Unión Europea relativa al sistema general de reconocimiento de la formación profesional en los Estados miembros de la Unión y demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Dichos títulos y certificados acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales⁵.

Para obtener el certificado, el alumno debe de estar en posesión de las certificaciones parciales de las distintas Unidades de Competencia que componen el Certificado.

Para obtener una Unidad de Competencia tiene las siguientes vías:

- -Superar los módulos formativos correspondientes, mediante la realización y evaluación de las acciones formativas pertinentes.
- -Participando en las pruebas que al respecto convoque la Administración correspondiente para dicha UNIDAD DE COMPETENCIA, basándose en el Real Decreto 1224/2009 de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o de vías no formales de formación.
- -Mediante la convalidación de la UNIDAD DE COMPETENCIA por estar en posesión de dicha UNIDAD a través de la Formación Profesional del sistema educativo.

Las Administraciones competentes llevaran un registro nominal por especialidades tanto de las acreditaciones de las UNIDADES de COMPETENCIA como de los Certificados que expidan.

⁵ Consultado en http://www.certificadosprofesionalidad.com/

Los Centros autorizados para la impartición de los módulos formativos deberán entregar a la Administración un acta de evaluación de los alumnos que hayan participado, indicando en los términos de apto/no apto la superación del módulo. Dicha acta será el referente para la Certificación de la Unidad de competencia.

Podrán impartir estas acciones, aquellos centros previamente autorizados por la Administración Laboral o educativa pertinente.

La formación podrá impartirse de forma presencial, a distancia, teleformación o mixta.

La norma que regula cada certificado de profesionalidad, determinará las condiciones en las que los módulos formativos podrán ser ofertados en las distintas modalidades, en función de la naturaleza de los contenidos y de los colectivos destinatarios.

En nuestra Familia Profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, tenemos 14 Certificados, que incrementan las posibilidades laborales y formativas de muchos profesionales con o sin titulación.

Es importante difundir estas acciones formativas, tan desconocidas en la actualidad, desde estos años en los que están surgiendo, y en los procesos de implementación.

5. Referencias

5.1. Bibliográficas

AZNAR, Pilar; MARTÍNEZ AGUT, Mª del Pilar; PALACIOS, Belén; PIÑERO, Albert; ULL, Mª Angels. "Introducing sustainability into university curricula: an analysis of teachers' preconceptions at University of Valencia". En *Environmental Education Research*, vol. 17 (2), 2011, p. 1-10.

BALLESTER, Luis. *Bases metodológicas de la investigación educativa*. Palma de Mallorca. Universitat de les Illes Balears, Servei de Publicacions i Intercanvi Científic. 2004

DELORS, J. (1994): "Los cuatro pilares de la educación" en *La educación encierra un tesoro*. El Correo de la UNESCO, pp. 91-103.

DOLAN, Shimon. La gestión de los recursos humanos. Madrid: McGraw Hill. 1999.

ELIZALDE, A. (2009): "¿Qué desarrollo puede llamarse sostenible en el siglo XXI?. La cuestión de los límites y las necesidades humanas". *Revista de Educación*, número extraordinario 2009, pp. 53-75

ESCÁMEZ SÁNCHEZ, J. (1998): "Valores emergentes y los derechos humanos de la tercera generación". *Revista Española de Pedagogía*, Vol 56, nº211, pp-437-456

ESCÁMEZ, J. y Gil, R (2001): La educación en la responsabilidad. Barcelona: Paidos.

ETXEBERRIA, X. (1994): La ética ante la crisis ecológica. Bakeaz, nº 5.

GUTIÉRREZ, Isabel y SORRIBAS, Montserrat. *Metodología de la Intervención Social*. Barcelona: Altamar. 2005.

HERNÁNDEZ, Roberto. *Metodología de la investigación*. Madrid: McGraw-Hill. 2006. INE (2009): Panorámica de la discapacidad en España. Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia. 2008. En Cifras INE, Boletín Informativo del Instituto Nacional de Estadística nº 10.

JONAS, H. (1995): El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica. Barcelona: Herder.

LEOPOLD, A. (1999): *Una ética de la tierra*. Madrid. Los Libros de la Catarata. (Traducción Reichmann, J.) (1ª Edición 1949: A sand county almanac. New York. Oxford University Press).

MANCUSO, Hugo. Metodología de la investigación en ciencias sociales: lineamientos teóricos y prácticos de semioepistemología. Buenos Aires: Paidós. 1999.

MARTÍNEZ AGUT, Mª del Pilar. Las Actitudes de los Maestros en formación inicial de la Comunidad Valenciana hacia el medio ambiente. Universitat de València. València (Microficha). 1999.

MARTÍNEZ AGUT, Mª del Pilar; AZNAR MINGUET, Pilar; ULL SOLÍS, Mª Angels y PIÑERO, Albert. "Promoción de la sostenibilidad en los currícula de la enseñanza superior desde el punto de vista del profesorado: un modelo de formación por competencias". En *Educatio Siglo XXI*, nº 25 (Educación y sostenibilidad), 2007, pp. 187-208.

MARTÍNEZ AGUT, M.P., Aznar, P., Ull, M. A y Piñero, A. (2007): "Promoción de la sostenibilidad en los currícula de la enseñanza superior desde el punto de vista del profesorado: un modelo de formación por competencias". *Educatio Siglo XXI*, 25, pp, 187-208.

MARTÍNEZ AGUT, Mª del Pilar "Nuevas perspectivas en la función docente: equidad, inclusión y competencias básicas". En VARIOS: *Multiculturalidad escolar y convivencia educativa*. Alicante: ECU (Editorial Club Universitario). P. 165-193. 2008. MARTÍNEZ AGUT, M.P.; Ull Solís, M.A. y Aznar Minguet, P. (2009): *Títulos que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas: análisis de las referencias a la sostenibilidad*. Redes de innovación en docencia universitaria. Universidad de Alicante. MARTÍNEZ AGUT, M.P.; Ull Solís, M.A.; Aznar Minguet, P. y Piñero, A. (2010): *Competencias para la sostenibilidad en el máster de educación secundaria. Análisis y propuestas*. Redes de innovación en docencia universitaria. Universidad de Alicante.

MARTÍNEZ AGUT, Mª del Pilar: "Relaciones entre la educación artística, patrimonio y las tecnologías de la información y la comunicación: el caso de los museos valencianos y la inserción del pedagogo"; *Revista Iberoamericana de Educación, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura* (OEI), Madrid, nº 52/2 – 25/03/10. 2010. P. 1-11.

MARTÍNEZ AGUT, Mª del Pilar: "Profesionales de la acción social: realidades y perspectivas", *Revista Documentación Social*, Revista de estudios sociales y de sociología aplicada. nº 157, Abril-junio 2010 p. 187-210.

MARTÍNEZ AGUT, Mª del Pilar. "Los profesionales de la educación infantil en el ámbito educativo español"; *Revista DIDAC* "Rol de la Universidad en el Siglo XXI" nº 55, abril, 2010. p. 32-40.

MORIN, E. (1984): Ciencia con conciencia. Barcelona: Artrophos.

MORIN, E. (2011): La Via. Para el futuro de la humanidad. Barcelona: Paidós.

MUFACE (dic 2004 feb 2005): Nueva ley de Dependencia, cuarto pilar del estado del bienestar, un paso más en los derechos de todos, 197, 6-18

PACHECO, Teresa. La investigación social: problemática metodológica para el estudio de la educación. México: Universidad Nacional Autónoma de México. 2000.

PÉREZ SERRANO, Gloria. *Investigación cualitativa: retos e interrogantes*. Madrid: La Muralla. 1998.

RODRÍGUEZ, Gregorio. Metodología de la investigación cualitativa. Archidona: Aljibe. 1996.

RUBIO, María José. El análisis de la realidad en la intervención social: métodos y técnicas de investigación. Madrid: CCS. 1999.

RUIZ, José Ignacio. Metodología de la investigación cualitativa. Bilbao: Universidad de Deusto. 2006.

SANMARTIN, Ricardo. Observar, escuchar, comparar, escribir: la práctica de la investigación cualitativa. Madrid: Ariel. 2003.

TÓJAR, Juan Carlos. *Investigación cualitativa: comprender y actuar*. Madrid: La Muralla. 2006.

TOURAINE, Alain. Conocimiento e identidad: voces de grupos culturales en la investigación social. Barcelona: El Roure. 2004.

ULL, Ma Angels; AZNAR, Pilar; MARTINEZ, Ma del Pilar; PALACIOS, Belén y PIÑERO, Albert. "Competencias para la sostenibilidad y currícula universitarios". Enseñanza de las Ciencias, Número Extra VIII Congreso Internacional sobre Investigación en Didáctica de las Ciencias, Barcelona, 2008. pp. 2964-2967.

ULL, Ma Angels; MARTÍNEZ AGUT, Ma del Pilar; PIÑERO, Albert; AZNAR MINGUET, Pilar. "Análisis de la introducción de la sostenibilidad en la enseñanza superior en Europa: Compromisos institucionales y propuestas curriculares". Revista Eureka sobre Enseñanza y Divulgación de las Ciencias. Número extraordinario "La sostenibilidad en la Universidad". 2010, 7, Nº Extraordinario, pp. 413-432.

ULL, Ma Angels, AZNAR MINGUET, Pilar, MARTÍNEZ AGUT, Ma del Pilar, PALACIOS, Belén y PIÑERO, Albert. "Conocimientos y actitudes del profesorado universitario sobre problemas ambientales". Revista Enseñanza de las Ciencias. 2010, 28(3), 433–446. Barcelona.

VALOR, Juan Antonio. Metodología de la investigación científica. Madrid: Biblioteca Nueva. 2000.

VASILACHIS, Irene. Estrategias de investigación cualitativa. Barcelona: Gedisa.

VALLÉS, Miguel. Técnicas cualitativas de investigación social: reflexión metodológica y práctica profesional. Madrid: Síntesis. 2000.

VARIOS (2004) Libro blanco de la atención a las personas en situación de dependencia en España. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Madrid: IMSERSO.

5.2. Legislativas

Generales en vigor

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948, 10 de diciembre) Naciones Unidas.
- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1959, 20 de noviembre), Naciones
- Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York el 20/11/89.
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (1978, 6 de diciembre de 1978). Madrid.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional
- Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dictado en desarrollo de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de

- 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes (BOE 3 1 2007)
- Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional (BOE 30/12/05)
- Real Decreto 564/2010, de 7 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional. (BOE 25 5 2010)
- LEY ORGANICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) (BOE 4 de mayo de 2006)
- REAL DECRETO 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE 3 01 2007, derogado por el RD 1147/2011)
- Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.
- Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (BOE 25/08/09)
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE 30 de julio de 2011)

Generales de la Comunidad Valenciana

- LLEI 5/1982, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana
- Decreto 231/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la creación, estructura y funcionamiento de los Centros de Formación, Innovación y Recursos Educativos de la Comunidad Valenciana (CEFIRES) (DOGV 8 de septiembre de 1997)
- Decreto 92/2005, de 13 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que crea y regula el Instituto Valenciano de Cualificaciones Profesionales.
- ORDEN de 27 de junio de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la oferta parcial de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en la Comunitat Valenciana y se establece el procedimiento de admisión en los centros docentes públicos, privados y privados concertados (DOCV 16 7 08)
- ORDEN de 4 de julio 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la organización de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en la modalidad semipresencial o a distancia en centros públicos de la Comunitat Valenciana (DOCV 31-7-08) (Deroga la Orden de 20 de marzo de 2006 -DOGV de 26-4-06)
- LEY 18/2010, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Juventud de la Comunitat Valenciana (DOCV 31 12 2010)
- ORDEN 95/2010, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la validación de la formación profesional para el empleo a demanda impartida por empresas o entidades ubicadas en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana a sus trabajadores con las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo (DOCV 5 1 2011)
- ORDEN 79/2010, de 27 de agosto, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la evaluación del alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana (DOCV 6 sep 10)

Comunidad Valenciana curso 2011-2012

- RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2011, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, de la Dirección General de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa y de la Formación Profesional y de la Dirección General de Personal, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica y de organización de la actividad docente de los centros de la Comunitat Valenciana que durante el curso 2011-2012 impartan ciclos formativos de Formación Profesional (DOCV 17 6 11)

CICLO FORMATIVO: ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL (Título LOGSE)

- REAL DECRETO 2058/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y sus correspondientes enseñanzas mínimas (BOE 21 2 1996)

Currículo:

- Real Decreto 1264/1997, de 24 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural (BOE 12 de septiembre de 1997)

Derogados por:

- Real Decreto 1684/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 27 12 11)

Certificados de profesionalidad

- Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los Reales Decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación (BOE 31 12 2010)
- Corrección de errores del Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.(BOE 8 1 2011)
- Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo I y II en el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto (BOE 23 6 2011)
- . Anexo I. Empleo doméstico. Nivel 1.
- . Anexo II. Dinamización comunitaria. Nivel 3.
- . Anexo III. Inserción laboral de personas con discapacidad. Nivel 3.
- . Anexo IV. Mediación comunitaria. Nivel 3.
- Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la Comunidad que se

incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 10 de diciembre de 2011)

. Anexo I. Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil – Nivel 2 (p. 6)

Cualificación profesional de referencia:

SSC564_2 Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (RD 567/2011, de 20 de abril)

Relación de unidades de competencia que configuran el certificado de profesionalidad:

UC1866_2: Organizar, dinamizar y evaluar actividades en el tiempo libre educativo infantil y juvenil.

UC1867_2: Actuar en procesos grupales considerando el comportamiento y las características evolutivas de la infancia y juventud.

UC1868 2: Emplear técnicas y recursos educativos de animación en el tiempo libre.

. Anexo II. Información juvenil – Nivel 3 (p. 33)

Cualificación profesional de referencia:

SSC567 3. Información Juvenil (RD 567/2011, de 20 de abril)

Relación de unidades de competencia que configuran el certificado de profesionalidad:

UC1874_3: Organizar y gestionar servicios de información de interés para la juventud.

UC1875 3: Organizar y gestionar acciones de dinamización de la información para jóvenes.

UC1023_3: Intervenir, apoyar y acompañar en la creación y desarrollo del tejido asociativo.

UC1876_3: Organizar acciones socioeducativas dirigidas a jóvenes en el marco de la educación no formal.

- Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 24 12 11)

Anexo I. Gestión de llamadas de teleasistencia – Nivel 2.

Anexo II. Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil – Nivel 3.

Anexo III. Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales – Nivel 3.

Anexo IV. Docencia de la formación profesional para el empleo – Nivel 3.

Anexo V. Prestación de servicios bibliotecarios – Nivel 3.

Queda derogado el Real Decreto 1646/1997, de 31 de octubre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación Formador ocupacional.

Cualificaciones profesionales

- Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad (BOE 25 10 2007)
- . Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales (nivel 1)
- . Atención sociosanitaria a personas en instituciones sociales (nivel 2)
- . Dinamización comunitaria (nivel 3)
- . Educación infantil (nivel 3)
- . Inserción laboral de personas con discapacidad (nivel 3)

- . Mediación comunitaria (nivel 3)
- Real Decreto 1700/2007, de 14 de diciembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de trece cualificaciones profesionales de la familia profesional hostelería y turismo (BOE 5 1 2008)
- Animación turística (Nivel 3): cualificación profesional incompleta del Título LOE de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística (Borrador)
- Real Decreto 567/2011, de 20 de abril, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad (BOE 9-5-2011)
- . Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil. Nivel 2.
- . Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil. Nivel 3.
- . Docencia de formación vial. Nivel 3.
- . Información juvenil. Nivel 3.
- Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de nueve cualificaciones profesionales de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad (BOE 31-8-2011)
- . Gestión de llamadas de teleasistencia. Nivel 2.
- . Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en centros educativos. Nivel 3
- . Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales. Nivel 3
- . Gestión y organización de equipos de limpieza. Nivel 3
- . Mediación entre la persona sordociega y la comunidad. Nivel 3.
- . Docencia de la formación para el empleo. Nivel 3
- . Promoción, desarrollo y participación de la comunidad sorda. Nivel 3
- . Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad. Nivel 3
- . Promoción para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Nivel 3.

Formación en materia de animación juvenil

DECRETO 60/2005 de 11 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la formación en materia de animación juvenil en la Comunidad Valenciana. (DOGV núm. 4966, de 15 de marzo de 2005).

ORDEN de 3 de febrero de 2006, de la Conselleria de Benestar Social, por la que se regulan los cursos en materia de animación juvenil, y el procedimiento de reconocimiento y de pérdida de reconocimiento de las escuelas oficiales de animación juvenil en la Comunidad Valenciana. (DOGV núm. 5.205, de 23 de febrero de 2006).

RESOLUCIÓN de 10 de junio 1999, del director general del Institut Valencià de la Joventut, por la cual se establecen los contenidos curriculares mínimos de los cursos de formación de monitores de centros de vacaciones y de animadores del tiempo libre juvenil, nivel I (DOGV núm. 3.521, de 21 de junio de 1999).

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2006, del director general del Institut Valencià de la Joventut, por la que se establece el programa del curso de formador/a de animadores. (DOGV núm. 5.286 de 22 de junio de 2006).

5.3. Fuentes electrónicas

http://www.educacion.es/educa/incual/ice Acreditacion.html

http://www.educacion.es/educa/incual/ice_incual.html

http://todofp.es/todofp/formacion/que-y-como-estudiar/oferta-formativa/nuevos-

titulos/borradores.html

http://todofp.es/todofp/formacion/que-y-como-estudiar/oferta-formativa/nuevos-titulos.html

http://www.edu.gva.es/eva/es/fp.htm

http://www.certificadosprofesionalidad.com/

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO: Martínez Agut, Pilar; (2012); Certificados de profesionalidad de la família profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.; en http://quadernsanimacio.net; nº 15, enero de 2012; ISSN: 1698-